

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 17, Serie 2008-09**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 30 de septiembre, 1 y 6 de octubre de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Olga del Moral Sánchez
3. Sra. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Daniel Santiago Rojas
11. Sr. Héctor Sepúlveda Ramos
12. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez – Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Sr. José M. Hernández Hernández (Ausente al momento de la votación)
15. Sr. Miguel Rodríguez Vega
16. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12
Ordenanza Núm. 17

Serie 2007-08
Serie 2008-09

Presentada por los señores: **Ángel G. Rodríguez Medina**, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Saúl González Gerena, José A. González Hernández, Willie A. Rosario Arroyo, Grace Napolitano Matta, José M. Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime, Luis E. "Gardy" Fontánez, Wilfredo Rosa Santory, Daniel Santiago Rojas, Miguel Rodríguez Vega, Efraín Meléndez Arroyo, Héctor Sepúlveda Ramos y Víctor M. Velázquez Casillas.

PARA ADICIONAR LAS SECCIONES VI, VII Y VIII A LA ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 1991-92, DEL 9 DE ABRIL DE 1992 A LOS FINES, RESPECTIVAMENTE, DE (1) HACER CONSTAR QUE EL NOMBRE CORPORATIVO CORRECTO DE LA ENTIDAD JURÍDICA SUJETO DE LA ORDENANZA, ES "MARANATHA CIVIL-EMERGENCY LIFE SUPPORT GROUP AND COMMUNICATION (KP4JF), INC."; (2) DISPONER SOBRE EL PAGO DE UNA DIETA A LOS MIEMBROS PERTENECIENTES A ESTA ENTIDAD CORPORATIVA; Y (3) DEFINIR LOS TÉRMINOS "EMERGENCIA" Y "DESASTRE".

POR CUANTO: El 9 de abril de 1992 fue aprobada la Ordenanza Núm. 10, Serie 1991-92, la cual adscribe bajo las normas y reglamentos del Municipio Autónomo de Humacao el Grupo de Técnicos de Emergencias Médicas de Humacao, "Maranatha and East Civil Rescue and Emergency Group". Mediante dicha Ordenanza los Técnicos de Emergencias Médicas pasaron a ser empleados del Municipio de Humacao por el pago de un dólar (\$1.00) anual.

POR CUANTO: Posteriormente, el 6 de junio de 2001, se aprobó la Ordenanza Núm. 19, Serie 2000-01, en virtud de la cual se autorizó al Municipio de Humacao a suministrar gasolina a los vehículos oficiales de la entidad corporativa en ocasión de emergencias y además, se dispuso por vía de extensión el beneficio del seguro municipal a los vehículos.

POR CUANTO: Conforme consta en la certificación expedida el 28 de octubre de 1993, por el Departamento de Estado, la mencionada entidad corporativa cambió su nombre a "MARANATHA CIVIL-

EMERGENCY LIFE SUPPORT GROUP AND COMMUNICATION (KP4JF), INC.”, por esta razón es necesario enmendar la aludida Ordenanza Número 10, Serie 1991-92, a propósito de hacer constar en la misma dicho nombre en todas aquellas partes donde aparece el anterior.

POR CUANTO: En consideración a que los miembros de esta corporación le prestan servicios las 24 horas del día al Municipio de Humacao desde la Oficina del Centro de Manejo de Emergencias Municipal, lo que conlleva incurrir en gastos para proporcionar su alimentación, es procedente y de justicia concederle el pago de una dieta conforme se dispone en la parte ordenante.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se adicionan las Secciones VI, VII y VIII a la Ordenanza Núm.10, Serie 1991-92, aprobada el 9 de abril de 1992 que leerán como sigue:

“Sección VI: A todos los efectos del texto de esta Ordenanza el nombre corporativo de la entidad jurídica, sujeto de la misma, deberá leerse y entenderse como “MARANATHA CIVIL-EMERGENCY LIFE SUPPORT GROUP AND COMMUNICATION (KP4JF), INC.” en adelante MARANATHA”.

“Sección VII: Los miembros pertenecientes a MARANATHA percibirán en calidad de reembolso por gastos, siempre y cuando hayan sido activados por el Alcalde o por medio de una Orden Ejecutiva a efecto, una dieta de \$30.00 por cada día en que hayan prestado sus servicios durante una emergencia médica en la ciudad de Humacao. El Presidente de MARANATHA certificará al Alcalde bajo su firma y el sello de la corporación, los nombres de las personas que siendo miembros

de la misma podrán ser activados para atender una emergencia.

- (a) No se hará desembolso alguno respecto de la dieta establecida en el precedente párrafo en ocasión de que los miembros de MARANATHA sean activados a fin de atender una emergencia durante un período en que el Municipio de Humacao haya sido declarado zona de desastre de conformidad con la legislación federal aplicable y estos puedan recibir pago por sus servicios conforme a la Legislación Federal.
- (b) Será obligación del Alcalde solicitar del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que extienda la cubierta del seguro a los miembros de MARANATHA que hayan sido activados para atender una emergencia, sujeto a las condiciones establecidas en las leyes que regulan las corporaciones por accidentes de trabajo.
- (c) De igual manera el Alcalde dispondrá para que los miembros de MARANATHA que hayan sido activados estén incluidos en el programa municipal de seguros de responsabilidad pública, a fin de cubrir cualquier reclamación por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceras personas por motivo de sus actuaciones durante una emergencia”.

“Sección VIII: A todos los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) “Emergencia” – significa cualquier situación o circunstancia para la cual sea necesario el esfuerzo y auxilio del gobierno municipal, más allá del que pueda ejercer mediante sus

recursos regulares y que requiera acción inmediata, encaminado a salvar vidas y proteger propiedades y la salud, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Humacao.

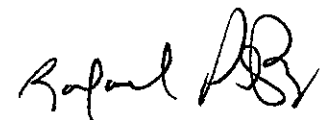
(2) "Desastre" – significa la ocurrencia de un evento que resulten un daño a la propiedad, decesos y/o lesionados.

SECCIÓN 2: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3: Copia de esta Ordenanza será notificada a la Administradora Municipal; Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 1 DE OCTUBRE DE 2008.


Luis E. Fontáñez Romero
Residente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, Y FIRMADA POR MÍ, EL 2 DE OCTUBRE DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde